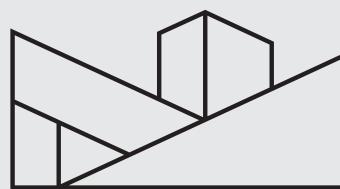


# 10º PARLAMENTO De la Juventud

1 y 2 de Diciembre, 2016

Dialoga, escucha y vota



www.hcnl.gob.mx



Te invitamos a participar a la  
10º Edición del Parlamento de Jóvenes  
del Estado de Nuevo León

Los interesados deberán presentar una propuesta  
por escrito y firmada o vía electrónica.

Participan jóvenes de 16 a 29 años

FECHA LÍMITE DE ENTREGA  
11 de noviembre del 2016

La propuesta deberá ser inédita de manera individual e irá encaminada a la siguiente pregunta:

¿Qué harías si fuieras DIPUTAD@ por Nuevo León?

La propuesta deberá versar sobre uno de los siguientes temas:

- |                                |                    |                      |                            |
|--------------------------------|--------------------|----------------------|----------------------------|
| ● Justicia y Seguridad Pública | ● Transporte       | ● Salud              | ● Fomento Económico        |
| ● Igualdad de Género           | ● Fomento al Campo | ● Desarrollo Social  | ● Desarrollo Sustentable   |
| ● Educación                    | ● Desarrollo Rural | ● y Derechos Humanos | ● Desarrollo Metropolitano |
| ● Cultura y Deporte            | ● y Energía        | ● Medio Ambiente     | ● Participación Ciudadana  |
|                                | ● Juventud         | ● Desarrollo Urbano  | ● Anti-Corrupción          |

En el caso de las personas que entreguen su propuesta por escrito, se hará en días y horas hábiles en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicado en la calle **Mata-moros No. 555 Oriente, esquina con Zaragoza en Monterrey, Nuevo León**.

La propuesta deberá ser entregada en sobre cerrado anexando la ficha técnica publicada en la página oficial del Congreso.

Las personas que presenten su propuesta vía electrónica, podrán enviarla a: **parlamentodejovenes@hcnl.gob.mx**, anexando la ficha técnica.

Así mismo deberá cumplir con las siguientes formalidades: cinco cuartillas como mínimo y diez como máximo, en Word,

letra Arial 12 puntos, márgenes de 3 centímetros de cada lado, interlineado 1.5, acompañada de una copia de la propuesta en CD.

Los nombres de los cuarenta y dos Diputados seleccionados serán dados a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Congreso.

El registro del evento se llevará a cabo el día 30 de noviembre del año en curso, a las 17:00 horas, en donde se les informará el orden del día que regirá durante las sesiones, así como la elección de la mesa directiva y la conformación de los Grupos Legislativos, se impartirá un curso de inducción acerca de la logística y sus funciones en el evento del 10º Parlamento de Jóvenes.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Juventud

**Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda**  
Dip. Presidente

**Lic. Alhinna Berenice Vargas García**  
Dip. Vicepresidente

**Ing. Jesús Ángel Nava Rivera**  
Dip. Secretario

No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido seleccionados para participar en parlamentos de jóvenes anteriores organizados por el Congreso del Estado de Nuevo León. Así mismo, no podrán participar quienes ostenten algún cargo remunerado o no, dentro del Congreso del Estado. Además, están impedidos para participar las y los jóvenes que guarden parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con Diputados de la LXXIV Legislatura y empleados del H. Congreso del Estado.

# **REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL DÉCIMO PARLAMENTO DE JUVENTUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES DE LA INSTALACIÓN**

Artículo 1- El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, la instalación, el funcionamiento y las acciones de seguimiento de los acuerdos que se adopten en el Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León.

La interpretación de este Reglamento así como los casos no previstos en éste, serán resueltos por la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado, máxima autoridad de este Parlamento.

Artículo 2.- El Parlamento de Jóvenes en el Estado de Nuevo León es un espacio para expresar puntos de vista; debatir sobre los problemas que aquejan al Estado y ofrecer soluciones a través de propuestas y procedimientos parlamentarios, con lo cual se pretende dar a conocer a fondo las tareas legislativas y las labores de un Diputado.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Diputado: Cada uno de los 42-cuarenta y dos jóvenes seleccionados para participar en el Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León;
- II.- Grupo Legislativo: Cada uno de los grupos constituidos por los jóvenes parlamentarios del Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León;
- III.- Comisión: Mesa de Trabajo para analizar las iniciativas y ensayos de los integrantes del Parlamento de Jóvenes;
- IV.- Órgano de Dirección: Mesa Directiva del Parlamento, la Comisión de Juventud y Funcionarios del H. Congreso del Estado.
- V.- Parlamento: El Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León.

Artículo 4.- El Parlamento se integrará con cuarenta y dos diputados seleccionados por los integrantes de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado de Nuevo León y tres diputados suplentes cuya función será sustituir la ausencia de algún Diputado propietario así como de asistir y

participar en las comisiones y las sesiones del Pleno teniendo voz pero no voto en ellas.

El Pleno designará de entre los suplentes, a quien fungirá como Oficial Mayor durante el Parlamento mediante votación de mayoría simple.

Artículo 5.- El ejercicio de las funciones de los jóvenes seleccionados por la Comisión de Juventud constituye el tiempo de duración del Parlamento.

Artículo 6.- La celebración del Parlamento se realizará a través de sesiones plenarias y de comisiones reguladas por el presente Reglamento con base en los procedimientos y tiempos establecidos en el mismo.

Artículo 7.- El Parlamento sesionará en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, pudiendo cambiar de lugar por acuerdo de la Comisión de Juventud o de los Diputados designados por la misma.

Artículo 8.- El seguimiento de los acuerdos tomados por el Parlamento será canalizado por la Comisión de Juventud.

## CAPÍTULO II DEL CURSO DE INDUCCIÓN Y DE LA INSTALACIÓN DEL DÉCIMO PARLAMENTO DE JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 9.- El día 30 de Noviembre del 2016 a las 17:00 horas se reunirán los jóvenes seleccionados como Diputados y los Diputados suplentes en el Recinto Oficial para instalar el Parlamento y se seguirá el siguiente protocolo:

- I. Introducción al Parlamento;
- II. Integración de Comisiones;
- III. Designación de Directiva de la Sesión Plenaria del Parlamento;
- IV. Designación de Coordinadores de los Grupos Legislativos;
- V. Designación de los Diputados que fungirán en calidad de Presidentes y Secretarios durante el desarrollo de las Comisiones.

Artículo 10.- Seleccionados los integrantes por la Comisión de Juventud se presentarán en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por esta única ocasión, el día 30 de noviembre, a la hora que se les cite para dar inicio al curso de inducción del Parlamento, el cual será impartido por Diputados de la LXXIV Legislatura o Funcionarios del H. Congreso del Estado.

Artículo 11.- El día en que se instale el Parlamento, y una vez designada la Directiva conforme a lo establecido por el artículo 22 del presente Reglamento, se procederá a la instalación del mismo, tomando lugar en el Recinto los jóvenes diputados, en la que, rendirán su protesta. A ese respecto, todos de

pié, primeramente el Presidente de la Directiva dirá: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR EL REGLAMENTO DEL DÉCIMOPARLAMENTO DE JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ACUERDOS QUE DE ÉL EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO PRESIDENTE DEL DÉCIMOPARLAMENTO DE JÓVENES QUE SE ME HA CONFERIDO. SI NO LO HICIERE ASI, QUE LA COMISIÓN DE JUVENTUD ME LO DEMANDE".

Artículo 12.- Luego de prestar el Presidente de la Mesa Directiva su protesta, todos los presentes de pie, y dirigiéndose a los Diputados les preguntará: "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR EL REGLAMENTO DEL DÉCIMOPARLAMENTO DE JÓVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ACUERDOS QUE DE ÉL EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE JÓVENES QUE SE LES HA CONFERIDO?". Los Diputados seleccionados contestarán: "SI PROTESTO", y el Presidente agregará: "SI NO LO HICIEREIS ASI QUE LA COMISIÓN DE JUVENTUD SE LOS DEMANDE".

Artículo 13.- Iniciados los trabajos, el Presidente de la Directiva hará la siguiente declaración: "Hoy siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016, se declaran legalmente instalados los trabajos del Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León"

### **CAPÍTULO III** **DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS**

Artículo 14.- Los Grupos Legislativos son organismos coadyuvantes del proceso legislativo y tenderán a lograr la participación de los diputados en las actividades y a contribuir y orientar la formación de criterios comunes en las deliberaciones y discusiones que se lleven a cabo, por los integrantes del Parlamento, en las Sesiones correspondientes.

Artículo 15.- Los Grupos Legislativos estarán constituidos de la siguiente manera:

- I. Grupo Legislativo \_\_\_\_\_: Estará Integrado por 15 Diputados;
- II. Grupo Legislativo \_\_\_\_\_: Estará Integrado por 11 Diputados;
- III. Grupo Legislativo \_\_\_\_\_: Estará Integrado por 9 Diputados;
- IV. Grupo Legislativo \_\_\_\_\_: Estará Integrado por 7 Diputados.

Dichos grupos actuarán en forma coordinada en todos los trabajos del Parlamento.

Artículo 16.- Corresponde a los Diputados coordinadores de los Grupos Legislativos del Parlamento, realizar tareas de coordinación y concertación con los Órganos de Dirección.

Artículo 17.- Los Diputados que integran un Grupo Legislativo tomarán asiento en las curules que correspondan al Grupo de que formen parte.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS DIPUTADOS**

Artículo 18.- Los Diputados deberán asistir a las reuniones de comisión y a las sesiones del Pleno, y permanecerán en ellas hasta su conclusión y guardarán el decoro que se exige para un representante del Estado.

Cuando un diputado no asista o se ausente por más de treinta minutos de las reuniones de Comisión, o de la sesión del Pleno, o cuando asista con un retraso de más de treinta minutos del inicio de la sesión o reunión, será sustituido como participante del Parlamento. El Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Juventud, deberán proveer lo necesario para la sustitución del diputado.

Artículo 19.- Cuando un Diputado no pudiere asistir, asista con retraso o no continúe en una sesión del Pleno o reunión de comisión, deberá comunicarlo por escrito al Presidente.

Artículo 20.- Cuando ocurra la sustitución o la falta absoluta de un Diputado, se llamará a un suplente quien rendirá su protesta en los términos del Artículo 11 del presente Reglamento, y se incorporará a las Comisiones y demás trabajos asignados al Propietario.

Artículo 21.- Los Diputados tendrán la obligación de cumplir con las comisiones, trabajos y demás tareas que el Pleno les encomiende.

#### **CAPÍTULO V** **DE LA DIRECTIVA**

Artículo 22.- El día 30 de noviembre del 2016, se procederá por insaculación a la elección de la Directiva del Parlamento que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Artículo 23.- La Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Integrarse como un cuerpo coordinador de los trabajos del Parlamento;
- II.- Conducir las sesiones del Parlamento y garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;

- III.- Cuidar que las deliberaciones se den con absoluta libertad en la Tribuna;
- IV.- Formular, someter a la aprobación del Pleno y cumplir el orden del día para las sesiones; y
- V.- Vigilar que el desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas, se encuentren apegados a este Reglamento.

Artículo 24.- Los integrantes de la Directiva podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento de las obligaciones encomendadas, siendo necesario para tal efecto, el voto de la mayoría simple de los Diputados presentes en la sesión y con la asesoría del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Juventud.

## CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25.- El Presidente de la Directiva dirigirá los trabajos de las sesiones del Pleno, cuidando que éstos se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Primero o Segundo Vice-Presidente en su orden.

Artículo 26.- Los acuerdos dictados por el Presidente conforme a las funciones que se le asignan en el presente Reglamento, podrán ser reclamados por cualesquiera de los Diputados, si al ser puestos aquéllos en consideración de la Asamblea es secundado el reclamante por al menos otros dos Diputados presentes en la sesión respectiva.

En el debate de las reclamaciones participará sólo un Diputado a favor y uno en contra, hasta por dos minutos, dándose a ella el curso que determine la Asamblea.

Artículo 27.- Cuando el Presidente haga uso de la palabra durante las sesiones en el desempeño de las funciones que este Reglamento le confiere, permanecerá sentado; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará de pie como cualquier otro Diputado, separándose entre tanto de la Presidencia y siendo sustituido por el Diputado que lo deba hacer en sus faltas.

Artículo 28.- Al Presidente del Parlamento le corresponde:

- I.- Abrir y cerrar la sesión;

- II.- Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas;
- III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Parlamento, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada, turnándolos para que se aboquen a analizar dichos asuntos al finalizar la sesión;
- IV.- Determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser que el Pleno, a moción de alguno de los Diputados, determine un orden distinto;
- V.- Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra hasta por tres minutos a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales;
- VI.- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido objeto de aquélla;
- VII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún miembro del Pleno, al que faltare a él;
- VIII.- Nombrar las comisiones cuya designación no corresponda al Pleno o a la Directiva; y
- IX.- Declarar que no hay quórum para celebrar sesión, ordenando a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que concurran con regularidad.

Artículo 29.- A los Vicepresidentes se les denominará Primero y Segundo, según el orden de su designación al elegirse la Directiva y tendrá las atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 30.- Las faltas del Primer Vicepresidente serán cubiertas por el Segundo.

Al presentarse un titular preferente en el orden cesará en sus funciones el sustituto.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA SECRETARÍA**

Artículo 31.- Los Secretarios serán Primero y Segundo, según el orden de su designación al elegirse la Directiva. A ellos estarán encomendadas todas las actividades correspondientes a la Secretaría del Parlamento.

Artículo 32.- Las faltas del Primer Secretario serán cubiertas por el Segundo.

Al presentarse un titular preferente en el orden cesará en sus funciones el sustituto.

Artículo 33.- A los Secretarios de la Directiva les corresponde:

I.- Por su orden:

- a) Formular el registro de asistencia y pasar lista de los integrantes del Parlamento, en cada sesión. El listado correspondiente se ordenará alfabéticamente de acuerdo con los apellidos de las y los integrantes del Parlamento; y
- b) Elaborar la lista de oradores que participen en la discusión de un asunto durante las sesiones.

II.- En forma conjunta e independientemente de su orden:

- a) Cuidar escrupulosamente que todos los documentos de los que se de cuenta en la Sesión estén debidamente firmados, en el acto mismo de su aprobación.

## **CAPÍTULO VIII** **DE LAS COMISIONES**

Artículo 34.- El día 30 de noviembre del 2016, se procederá a la designación de las Comisiones las cuales se integrarán con los siguientes Diputados: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales, electos por el Pleno del Parlamento.

Artículo 35.- Para el despacho de las propuestas que competen al Parlamento, se designarán las Comisiones que señala el artículo 36 del presente Reglamento, las cuales, los estudiarán y dictaminarán.

Artículo 36.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones, conocerán de los asuntos en base a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, siendo las siguientes:

- I. Justicia y Seguridad Pública;
- II. Educación;
- III. Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- IV. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- V. Transporte, y
- VI. Anticorrupción.

Artículo 37.- El Presidente de cada Comisión es responsable de las propuestas turnadas a ella para su estudio.

Artículo 38.- Las Comisiones emitirán sus juicios sobre las propuestas que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para ser sometidas a la votación del Pleno.

Artículo 39.- Las Comisiones deberán rendir un dictamen sobre la propuesta y en el resolutivo, presentar una Iniciativa de la misma a la brevedad posible después de recibir los expedientes relativos.

Artículo 40.- Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren la comisión correspondiente.

Artículo 41.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno, las Comisiones sesionarán a convocatoria del Presidente de la Directiva del Pleno.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recepción.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de quince minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo.

Artículo 42.- Los Diputados que no formen parte de la Comisión podrán asistir a las reuniones y hacer uso de la palabra en las mismas, pero no tendrán voto en los acuerdos de la Comisión.

Artículo 43.- Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno para su lectura en el punto de Informe de Comisiones.

## **CAPÍTULO IX** **DE LAS SESIONES**

Artículo 44.-Las sesiones del Parlamento, por su carácter, serán públicas y solemnes; por acuerdo del Pleno podrán constituirse en permanentes hasta por 30 minutos.

Artículo 45.- Según lo estipulado en las bases emitidas para la convocatoria del Parlamento, las sesiones darán principio el día y la hora según como se establezca en la misma.

Artículo 46.- Las sesiones tendrán una duración hasta de tres horas. La Asamblea puede acordar que se prolongue por mayor tiempo.

Durante las sesiones podrá haber espacios de receso cuando el Pleno así lo considere oportuno y conveniente para:

- I.- Concertar un Acuerdo;
- II.- Integrar debidamente un expediente; y
- III. Modificar un dictamen o cuando algún asunto así lo requiera a juicio de la Asamblea.

El tiempo del receso será determinado por el Presidente de la Directiva.

Artículo 47.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea, invariablemente como mínimo incluirá:

- I.      Lista de asistencia;
- II.     Presentación de iniciativas de ley o decreto por los Diputados, en la que se leerá únicamente una síntesis de la misma;
- III.    Informe de las Comisiones; y
- IV.    Asuntos Generales, punto en el que se concederá el uso de la palabra a los Diputados, en el orden en que lo soliciten.

Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por cuatro minutos. A los oradores que utilicen la Tribuna para hablar a favor o en contra en este punto del orden del día, incluyendo las subsecuentes

intervenciones del Diputado que dio inicio al tema, tendrán un tiempo límite de hasta tres minutos cada uno.

Para llevar a cabo el orden de discusiones, se atenderá en lo conducente a lo que establece este Reglamento.

Artículo 48.- Para que se lleve a cabo la sesión del Pleno, es precisa la asistencia de la mayoría de los Diputados.

Artículo 49.- Al iniciar cada sesión el Primer Secretario pasará lista de asistencia y sólo con la presencia de la mayoría, el Presidente abrirá la sesión. Si no hubiere quórum se podrá dar un receso de treinta minutos, si al término de éste no se integrara la Asamblea, se declarará que no habrá sesión y se convocará a la siguiente, haciendo la excitativa correspondiente a los no asistentes.

Artículo 50.- En todas las sesiones públicas los asistentes deberán guardar el orden y en todo caso el Presidente de la Directiva podrá hacer uso de sus facultades para asegurar el correcto desahogo de la Sesión.

Artículo 51.- En cualquier momento de una sesión, un Diputado podrá pedir la observancia de este Reglamento, formulando una moción de orden en una participación que no deberá exceder de un minuto. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente del Parlamento resolverá lo conducente.

Artículo 52.- El Presidente de la Directiva abrirá y cerrará las sesiones respectivamente con esta fórmula: "SE ABRE LA SESIÓN" o "SE LEVANTA LA SESIÓN Y SE CITA PARA LA PROXIMA EL DIA\_\_\_\_\_".

Artículo 53.- Para la Apertura o Clausura del Parlamento, el Presidente instalará los trabajos con la siguiente declaratoria: "El Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León "Abre" o "Clausura" hoy (fecha y año) los trabajos correspondientes al Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado de Nuevo León ".

## **CAPÍTULO X** **DE LAS PROPUESTAS**

Artículo 54.- Una vez que se haya dado cuenta de las propuestas, se turnarán a la Comisión que corresponda, para que, la estudie y formule el dictamen respectivo.

Artículo 55.- Si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones a la propuesta que le fue turnada para estudio, las dará a conocer a la Asamblea del Parlamento, en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye.

Artículo 56.- Conocido el dictamen por el Pleno, éste determinará si se somete o no a su consideración la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen.

Artículo 57.- El dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración del Pleno para su discusión y aprobación.

Artículo 58.- La Asamblea puede votar los dictámenes para su resolución, tanto como éstos fueron presentados originalmente en la Iniciativa como en la ponencia mayoritaria por la Comisión, o bien por el voto particular de alguno de los Diputados, considerando en cualquiera de los casos los argumentos en que se apoya.

Artículo 59.- Puede votar también la Asamblea en forma distinta de la propuesta, modificando total o parcialmente el dictamen de que se trate.

Artículo 60.- Bajo la forma de Decreto, el Parlamento expedirá los dictámenes o iniciativas que tengan una propuesta de reforma de Ley y aquéllas que sin reunir esa calidad contengan disposiciones de observancia general.

Bajo la denominación de Acuerdo, el Parlamento dictará un dictamen o iniciativa sobre cualquier otro asunto concreto y específico que sea sometido a su consideración.

Artículo 61.-Las iniciativas que se presenten ante el Pleno del Parlamento, y sean aprobadas por el mismo, deberán estar suscritas por los integrantes de la Comisión respectiva, la cual previo acuerdo de la Comisión de Juventud podrá presentarse a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y resolución.

## **CAPÍTULO XI** **DE LAS DELIBERACIONES**

Artículo 62.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, el Presidente lo someterá al Pleno del Parlamento para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario elabore una lista de Diputados en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

Solamente podrán hablar en la misma sesión dos Diputados en contra y dos a favor del sentido de la proposición que se discuta, con la excepción de que el Pleno del Parlamento considere que un asunto requiera más participaciones en la Tribuna. Las intervenciones de los oradores tendrán un tiempo límite de hasta tres minutos, cada una.

En el caso de que no se inscriban oradores, el Presidente de la Comisión respectiva dará una breve explicación del dictamen.

Artículo 63.- En los debates, el Presidente del Parlamento concederá el uso de la palabra en forma alternada a los Diputados que sostengan distintos puntos de vista, otorgando primero la palabra al orador que se inscriba para hablar en contra y luego al que se inscriba para hablar a favor. Los Diputados sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones en la Tribuna, por el Presidente del Parlamento en los siguientes casos:

- I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Cuando lo exhorte a que se atenga al tema de discusión;
- III.- Cuando le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro Diputado;
- IV- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión; y
- V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

En el supuesto de la fracción III de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en uso de la palabra, se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente del Parlamento. Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle, en una intervención que podrá ser de hasta un minuto. En el supuesto de que el orador decida aceptar la interpelación que se le solicite, su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de un minuto, y que se contabilizará en el tiempo de dos o cuatro minutos, para las participaciones en Tribuna. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II y III del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún Diputado, el Presidente podrá otorgar a éste una intervención de hasta un minuto, para que funde la solicitud.

Artículo 64.- No se considerará que el expositor falta al orden, cuando critique la actuación de alguna Autoridad en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando se haga con respeto.

Artículo 65.- Concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo 63 de este Reglamento, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. Si se resuelve negativamente, continuará la discusión, pero bastará que hablen un Diputado en pro y otro en contra, para que el Presidente vuelva a inquirir a la Asamblea sobre si se considera

suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, pasará de inmediato a la votación respectiva.

En todo caso, la comisión dictaminadora podrá inscribir como Oradores a miembros de la Comisión para defender su dictamen, a menos de que el Pleno del Parlamento acuerde que está suficientemente discutido.

Artículo 66.- Ninguna discusión se podrá suspender si no es por las siguientes causas:

- I.- Por ser la hora que este Reglamento fija para que termine la sesión, a menos que la Asamblea acuerde prorrogarla;
- II.- Porque la propia Asamblea acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia y gravedad; y
- III.- Por ordenar el Presidente la suspensión por graves desórdenes en la sesión.

Artículo 67.- Durante la discusión y hasta antes de la votación del dictamen de una proposición o proyecto de Ley podrán presentarse adiciones o modificaciones a los artículos por acuerdo del Pleno.

## **CAPÍTULO XII** **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 68.- Todos los asuntos sobre los que el Parlamento deba resolver, se someterán a votación de la Asamblea.

Artículo 69.- Habrá tres clases de votación:

- I.- Por cédula: Para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Parlamento;
- II.- Nominal: Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; y
- III.- Económica: Para las demás proposiciones sobre las que tenga que dictar resolución el Parlamento.

Artículo 70.- La Votación Nominal se recogerá del modo siguiente:

- I.- Cada miembro del Parlamento, comenzando por el lado derecho del Presidente y por la fila de abajo, se pondrá de pie y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión si o no;

- II.- Un Secretario anotará los de la afirmativa y otro los de la negativa;
- III.- Los miembros de la Directiva votarán al final, primero lo harán por su orden los Secretarios, los Vicepresidentes y por último el Presidente; y
- IV.- A continuación los Secretarios computarán los votos y comunicarán el resultado conforme a cada lista al Presidente, para que éste haga la declaratoria respectiva.

Artículo 71.- La votación por Cédula, se llevará a cabo mediante boletas individuales que la Secretaría entregará a los Diputados asistentes, en ella éstos anotarán el sentido en que voten. El Secretario pasará lista de los Diputados asistentes quienes depositarán su boleta en una ánfora transparente colocada para el efecto. El Secretario recogerá del ánfora las boletas sin verlas, posteriormente los Secretarios harán el conteo dando a conocer en voz alta el sentido del voto, haciendo constar el resultado.

Artículo 72.- La votación económica se practicará levantando la mano los Diputados que estén a favor del asunto; después, de la misma manera, los que estén en contra y finalmente quienes se abstengan.

Artículo 73.- Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes.

Las votaciones serán:

- a).- Por Mayoría Simple: Cuando se integren con la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión;
- b).- Por Unanimidad: Cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a la sesión.

Artículo 74.- Llegado el momento de la votación el Presidente lo anunciará a la Asamblea y ordenará a los Diputados que se hallen fuera del Salón de Sesiones y dentro del recinto concurren a votar. Durante ese acto, ninguno de los Diputados podrá salir del Recinto, ni excusarse de participar en la votación a menos que con anterioridad alguno de ellos hubiese manifestado tener interés personal en el asunto.

## **CAPÍTULO XIII** **DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES**

Artículo 75.- En el Salón de Sesiones habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas y no se cerrará sino cuando la sesión se levante, a no ser que haya

necesidad por algún desorden o por cualquier otro motivo de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerá cerrada.

Artículo 76.- Los asistentes a las sesiones se presentarán con el decoro que exige el lugar a que asisten, no podrán portar armas, deberán guardar silencio, respeto y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Toda persona que concurra al Salón de Sesiones deberá abstenerse de Fumar.

Artículo 77.- Los que perturben de cualquier modo el orden serán amonestados por el Presidente.

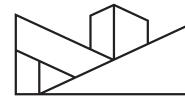
Si alguno de los asistentes cometiere algún delito, el Presidente de la Comisión de Juventud de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, solicitando el apoyo de la autoridad correspondiente, mandará detenerlo y lo consignará a la autoridad.

Artículo 78.- Siempre que la persuasión no baste para contener el desorden de los asistentes en el Salón de Sesiones, el Presidente de la Comisión de Juventud de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, levantará la sesión y pedirá un receso.

Lo mismo se verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para establecer el orden alterado por los miembros del Parlamento y se reanudará hasta en tanto dicho orden sea nuevamente establecido.

Artículo 79.- El Parlamento se disolverá al término de la última sesión programada para este evento, concluyendo los trabajos del Décimo Parlamento de Jóvenes del Estado.





Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la propuesta que presento ante ustedes es inédita; asimismo refiero no haber participado como titular en los parlamento de jóvenes organizados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, ni desempeñado algún cargo remunerado dentro del mismo, ni he desempeñado ni tengo actualmente un cargo de elección popular, además que la información contenida en esta ficha técnica es verdadera.

**Nombre completo**

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s)

**Lugar y fecha de nacimiento:**

Ciudad y estado:

DD/MM/AAAA

**Dirección:**

Calle

No. exterior

No. Interior/ Depto

Colonia

Municipio

Código Postal

Teléfono celular

Teléfono casa

Correo electrónico

**Tema(s):**

**Papelería anexa:**

**Copia de identificación con fotografía**

*Elector, pasaporte o identificación escolar*

**Acta de nacimiento**

**En caso de ser estudiante:**

Escuela y carrera que cursa:

Grado académico:

**Fecha de entrega de propuesta:**

DD/MM/AAAA

**¿Cómo te enteraste del Parlamento?**

TV/Radio  Prensa  Volantes  Redes  Amigos  Otros

Nombre y firma del participante

\*Nombre y firma del parente o tutor